

CONVENIO DE DIFUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO FONACOT”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE” POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:
 - I.1. Es una entidad paraestatal sectorizada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.
 - I.2. Tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.
 - I.3. El Maestro José Alfonso Iracheta Carroll, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del

Suelo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio de 2017, con relación a las fracciones II y VIII del artículo Cuarto del Decreto de fecha 16 de diciembre de 2016, por lo que se crea el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y II, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, registrado con el número 148 a foja 7, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 25 de enero de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Licenciado Javier Guerrero García.

- I.4. Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Liverpool número 80, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- I.5. Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. DECLARA "EL INSTITUTO FONACOT" QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.
- II.2. El artículo 8, fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establece que "EL INSTITUTO FONACOT" tendrá, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que "EL INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

II.3. Su Titular el Dr. Alberto Ortiz Bolaños, con fecha 1º de diciembre de 2018, fue nombrado Director General, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; con las facultades y capacidad jurídica suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 28, fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que, en la celebración de este instrumento jurídico, no existe, dolo ni mala fe; que no contiene clausula alguna contraria a la Ley, a la moral o las buenas costumbres y para su celebración, no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, que celebran de acuerdo a su libre voluntad.

III.2. Reconocen mutuamente su personalidad jurídica, capacidad y facultades legales con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III.3. Es su voluntad comprometerse a establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre los trabajadores del "INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE" los beneficios del crédito que otorga "EL INSTITUTO FONACOT", a fin de que puedan adquirir a través del crédito FONACOT satisfactores en el orden social, cultural y material, habiendo celebrado la actualización del Convenio de Afiliación con fecha 28 de octubre de 2019.

III.4. Es de su interés, establecer conjuntamente las bases de difusión a efecto de elaborar material promocional que será colocado en áreas estratégicas de las instalaciones en las que se encuentran ubicadas las direcciones y representaciones de "EL INSTITUTO

FONACOT”, en las oficinas del “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, para que los trabajadores conozcan y hagan uso del crédito FONACOT.

III.5. Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT entre los trabajadores del “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”.

III.6. Una vez conocido el alcance y contenido del presente Instrumento, convienen y están de acuerdo en someterse a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto que el “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, promueva entre sus unidades administrativas y delegaciones regionales los beneficios del uso del crédito FONACOT, acorde con la figura de la afiliación que se establece en el artículo 132, fracción XXVI Bis, de la Ley Federal del Trabajo que, a la letra dice: “Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón”, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta última. Lo anterior para que se otorgue el derecho al crédito Institucional a un mayor número de trabajadores que laboren en el “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE” y con ello contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

SEGUNDA. DIFUSIÓN. - Para la instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente Convenio, las partes convienen en difundir los mismos tanto en sus oficinas y entre los trabajadores del “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, como en las oficinas de “EL INSTITUTO FONACOT”.

Para lo anterior, las partes convienen en que los acuerdos se darán a conocer por el “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, a través de sus diversos medios de comunicación tales como: boletines de prensa, página web, revista, correos electrónicos,

circulares y boletín diario de área de prensa; y “EL INSTITUTO FONACOT” apoyará con lo relacionado con el diseño, imagen y publicidad para que sea impreso y se difunda en sus oficinas.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen de “EL INSTITUTO FONACOT” o del “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, será responsabilidad de las partes presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO FONACOT”. - Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, “EL INSTITUTO FONACOT” tendrá los siguientes compromisos:

- Brindará pláticas de orientación y conferencias, principalmente en temas de educación financiera a los trabajadores que laboran en el “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”.
- Informará a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza de “EL INSTITUTO FONACOT”, sobre la celebración del presente Convenio a fin de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas “EL INSTITUTO FONACOT”.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”. - Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, el “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE” tendrá los siguientes compromisos:

- Informará de inmediato del presente Convenio con el objeto de que se promuevan los beneficios del crédito FONACOT entre los trabajadores del “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE” y que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas.

- Envío de correos electrónicos a los empleados y/o trabajadores comunicando el Convenio.
- Comunicado del Convenio en redes sociales.
- Presencia en sus boletines mensuales hacia los empleados y/o trabajadores.
- Presencia en su aplicación móvil.
- Presencia en Eventos: foros, exposiciones, ferias, convenciones, entre otros.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. - Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, las partes tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre las partes.
- Adoptar aquellas acciones que las partes vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de las partes, para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio de Difusión.

SEXTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL. - El personal designado por las partes para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral de la parte que lo asigne. Por ende, las partes asumirán sus respectivas obligaciones laborales y no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VIGENCIA. - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 5 años. Las modificaciones o adhesiones que se realicen en este instrumento legal serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo efectos inmediatamente después de la notificación. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito, dirigido a la otra parte con una anticipación de treinta días naturales.

OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. - Las partes acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir a “EL INSTITUTO FONACOT” y al “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE” como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Las partes en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del presente Convenio, el “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE” y “EL INSTITUTO FONACOT” designan como responsables a:

I.- Por el “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”, a MARIA EUGENIA RODRIGUEZ TOVAR, con independencia de cualquier apoderado y/o representante legal del “INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE”. Correo electrónico: eugenia.rodríguez@insus.gob.mx

II.- Por “EL INSTITUTO FONACOT” a VERONICA LANDA GALLEGOS. Correo electrónico: veronica.landa@fonacot.gob.mx

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. - Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

Asimismo, las partes convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de las mismas, con el objeto de que las partes de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los representantes.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS. - Las partes manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del mismo, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, será resuelta bajo las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro foro que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

POR EL "INSTITUTO NACIONAL DEL
SUELO SUSTENTABLE"

POR "EL INSTITUTO FONACOT"



MTRO. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL
DIRECTOR GENERAL



DR. ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS
DIRECTOR GENERAL